

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/07/1969

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR, por no costos, del anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 25 de junio 2007

LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA

Oficial Mayor

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto de **Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), por no costos, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el 11 de junio de 2007.

Sobre el particular, la COFEMER realizó un análisis a fin de resolver si el anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares y, consiguientemente, determinar la procedencia de la solicitud realizada por la SAGARPA. Al respecto, esta Comisión encontró lo siguiente:

1. El anteproyecto tiene por objeto actualizar los grupos de enfermedades y plagas de los animales que deben ser notificadas a las autoridades de sanidad animal del país. En los considerandos del anteproyecto se reconoce que, desde la última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1999, han surgido nuevas enfermedades y plagas que representan, también, un riesgo para la población animal y humana, amenazando en forma potencial a la ganadería nacional.
2. Un anteproyecto de regulación implica costos de cumplimiento para los particulares si, entre otros aspectos, crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes. Sobre el particular, esta Comisión hace notar que si bien el anteproyecto elimina algunas enfermedades y plagas del listado mencionado, éste incorpora nuevas enfermedades en los artículos 2º, 3º y 4º.

Del artículo 2º, aquellas que se incluyen en las clasificaciones de las secciones: 1, 3, 4, 6, 7 y 9, mismas que se especifican a continuación:

¹ www.cofemermir.gob.mx

- 1) **COMUNES A VARIAS ESPECIES:** FIEBRE DE HEMORRAGIA DE CRIMEA-CONGO (Bunyavirus).
- 3) **OVINOS:** a) FIEBRE CATARRAL MALIGNA (Ovine herpesvirus 2), b) MAEDIVISNA (Lentivirus).
- 4) **CAPRINOS:** a) ABORTO ENZOÓTICO DE LAS CABRAS/ CLAMIDIOSIS CAPRINA (*Chlamydia abortus*), b) PRURIGO LUMBAR (prión proteico sin clasificación, PrPSc).
- 6) **PORCINOS:** a) RINITIS CON CUERPOS DE INCLUSIÓN (Citomegalovirus), b) ENFERMEDAD DE LA FRONTERA (Pestivirus), c) SÍNDROME RESPIRATORIO Y NEUROLÓGICO PORCINO (Virus Nipah).
- 7) **AVES:** a) PULOROSIS (*Salmonella pullorum*), b) RINOTRAQUEITIS DEL PAVO/ CABEZA HINCHADA DE LOS POLLOS (Pneumovirus).
- 9) **ABEJAS:** ESCARABAJO DE LA COLMENA (*Aethina tumida* M.).

Además de las enfermedades contenidas en las clasificaciones siguientes:

- 11) **FELINOS.**
- 12) **HAMSTERS, JERBOS, RATAS Y RATONES.**
- 13) **FAUNA SILVESTRE.**

En el artículo 3º, se incorporan enfermedades a las clasificaciones de los incisos 1 y 6:

- 1) **COMUNES A VARIAS ESPECIES:** a) FIEBRE DEL NILO OCCIDENTAL (Flavivirus) y b) GARRAPATA (*Boophilus* spp).
- 6) **AVES:** INFLUENZA AVIAR (Influenzavirus A de baja patogenicidad, H5N2).

En lo tocante al artículo 4º, enfermedades adicionales se identificaron en las clasificaciones 1, 2, 6, 9, 10 y 12, las cuales se señalan a continuación:

- 1) **COMUNES A VARIAS ESPECIES:** a) COENUROSIS (*Taenia multiceps*) y b) DERMATOFILOSIS (*Dermatophilus congolensis*).
- 2) **BOVINOS:** HIPODERMOSIS (*Hipoderma lineatum*)
- 6) **PORCINOS:** a) DIARREA VIRAL BOVINA (Pestivirus) y b) VIRUELA PORCINA (Poxvirus)
- 9) **LAGOMORFOS:** ACARIOSIS DE LAS OREJAS (*Otodectes* spp)
- 10) **ABEJAS:** a) ENFERMEDAD DE LA CRIA SACCIFORME (*Morator aetatulas*), b) LOQUE AMERICANA (*Bacillus larvae*), c) LOQUE EUROPEA (*Melissococcus pluton*), d) NOSEMOSIS (*Nosema apis*)
- 12) **HAMSTERES, JERBOS, RATAS Y RATONES:** Todas las enfermedades.

3. En virtud que el anteproyecto, en su artículo 5º, obliga a todas las personas que tengan conocimiento de la presencia o sospecha de las nuevas enfermedades o plagas listadas en el mismo a notificar al Sistema Nacional de Vigilancia



Epidemiológica de la SAGARPA, resulta inconcuso que éste implica costos de cumplimiento para los particulares. Con motivo de lo anterior, atento a lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión resuelve que es necesario que la SAGARPA elabore y presente la MIR para el anteproyecto de referencia, en donde esa dependencia demuestre, en un primer momento, que el instrumento se sitúa en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

4. Como una observación adicional al anteproyecto, esta Comisión sugiere a la SAGARPA valorar si el instrumento idóneo para el establecimiento de grupos y características de enfermedades y plagas de los animales es una norma oficial mexicana, en virtud de lo que establece el artículo 12, fracción VIII, de la Ley Federal de Sanidad Animal, que se reproduce a continuación para su referencia expresa:

Artículo 12.- Las normas oficiales podrán comprender las siguientes medidas zoosanitarias:

I a VII...

VIII.- El diagnóstico e identificación de enfermedades y plagas de los animales;

IX a XV...

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente oficio, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. **Act. Sergio Juárez Plata**, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.